



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 0003-2025-MDSH

Shupluy, 28 de abril de 2025

VISTO:

En Sesión Ordinaria Municipal N° 009-2025, de fecha 25 de abril de 2025; Memorandum N° 095-2025-MDSH/GM, de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por Gerencia Municipal y el Informe Legal N° 036-2025-MDSH-ALE/EJRT&A, de fecha 28 de abril de 2025, por Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Shupluy, respecto, **AL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ARPUEBA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DISTRITO DE SHUPLUY**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Shupluy, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad Popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad a lo establecido en los Artículos I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas





administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Artículo 31º de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho y deber de los ciudadanos a participar activamente de la Gestión Municipal de su jurisdicción de acuerdo a la normatividad sobre la materia y está enmarcada en el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades y Artículo 181º de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante la Ley N.º 27783, que aprueba la Ley de Bases de la Descentralización en su capítulo IV de Participación Ciudadana, Artículo 17º numeral 17.1 y 17.2 establece que los Gobiernos Regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública;

Que, los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal, a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva Ley de la materia, conforme lo establece el Artículo 111º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley de Participación y Control Ciudadano N.º 26300, establece las bases generales sobre las cuales se instrumenta el principio de la participación ciudadana en todos los ámbitos de la Administración Pública y el Artículo 31º de la misma Ley, establece la Rendición de Cuentas. La Participación ciudadana en los asuntos relacionados a la gestión municipal, se asocia a los fenómenos de democracia y la gobernabilidad de los sistemas políticos, teniendo en cuenta que un régimen democrático supone la existencia de mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio del poder y en los asuntos públicos; Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, de la misma manera, en el Título XII de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a La Transparencia Fiscal y la Neutralidad Política, en su artículo 148º señala que: los Gobiernos Locales están sujetos a la transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de recursos públicos, y que dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos;

Que, según lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;





Que, el artículo 2° de la Ley 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, le incorpora el artículo 119-A, en el cual señala que las Audiencias Públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos Audiencias Públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos, así como las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el Artículo 8° de la Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el Estado debe promover y establecer los mecanismos para lograr una adecuada democracia participativa de los ciudadanos, a través de mecanismos directos e indirectos de participación; y en el artículo 9° precisa que el ciudadano tiene el derecho de participar en los procesos de formulación presupuestal, fiscalización, ejecución y control de la gestión del Estado, mediante los mecanismos que la normatividad establezca;

Que, en el Plan de Acción de Gobierno Abierto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 206-2019-PCM, establece como compromiso la mejora de la calidad de las Audiencias de rendición de cuentas de los gobiernos regionales y locales, así se establece como objetivo que los gobiernos regionales y locales rindan cuentas a través de Audiencias Públicas de acuerdo a lineamientos desarrollados para tal fin;

Que, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, señala como uno de sus objetivos específicos, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Estado, para el cual establece como acción 5, promover instrumentos jurídicos que regulen la obligatoriedad de las Audiencias Públicas de rendición de cuentas y promuevan la capacitación de la sociedad civil interesada en participar en las mismas;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 267-2022-CG, se aprobó la Directiva N.º 016-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", precisando en el literal g) del numeral 6.3 Obligaciones en el proceso de rendición de cuentas del titular de la entidad, que deberá disponer la exposición del informe de Rendición de Cuentas de Titulares en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que regulan las mismas;

Que, teniendo en cuenta las citadas normas, mediante el documento del visto, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone el proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del Distrito de Shupluy, el mismo que se ha formulado





con el propósito de dar un enfoque dinámico a la participación ciudadana mediante un compromiso de transparencia e integridad por parte de la gestión municipal;

De conformidad a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º, el Artículo 20º incisos 4) y 5) y el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto Unánime de los Señores Regidores se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DISTRITO DE SHUPLUY

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DISTRITO DE SHUPLUY, la misma que consta de ocho (08) Títulos, veintiocho (28) artículos y una única disposición complementaria; cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al Titular de la entidad, a dictar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones que coadyuven al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás Órganos y/o Unidades Orgánicas que tengan injerencia, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Imagen Institucional, la publicación del presente acto resolutivo en el Portal de la Municipalidad Distrital de Shupluy

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SHUPLUY

Olimpio Cristian Mendez Jara
DNI: 78630901
ALCALDE



**REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL DISTRITO DE SHUPLUY – PROVINCIA DE
YUNGAY – ANCASH – EJERCICIO FISCAL 2025**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN

El proceso de rendición de Cuentas Municipal es un conjunto de acciones planificadas y puestas en marcha por las autoridades (alcalde y regidores), funcionarios con el objetivo de informar la población acerca de las acciones y los resultados de la gestión municipal. Los temas a tratarse en la Audiencia Pública Municipal se encuentran relacionados íntegramente a la gestión municipal en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972. La audiencia pública es un derecho de participación ciudadana, donde el ciudadano de nuestra jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación y vigilar el uso de los recursos públicos, brindar recomendaciones y propuestas que mejoren la gestión municipal.

ARTÍCULO 2º. – FINALIDAD

Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas impulsando la participación de la ciudadanía en las Audiencias Públicas, como un mecanismo que genere confianza en el accionar de la gestión municipal. Además, tiene por objetivos los siguientes:

- Fortalecer la relación Gobierno Local y la Ciudadanía.
- Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía a la gestión pública local.
- Recuperar la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.
- Contribuir al desarrollo de los principios rectores de las políticas y gestión local de transparencia, gestión moderna por resultado y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, imparcialidad y participación ciudadana en el manejo de los recursos públicos.

ARTÍCULO 3º. - AMBITO

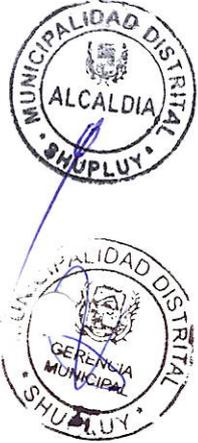
El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las autoridades de la Municipalidad Distrital de Tinco, funcionarios y población del distrito de Tinco.

ARTÍCULO 4º. – ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente Reglamento comprende a las Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas del ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO 5º. - BASE LEGAL

Constituye la base legal de la Audiencia Pública de Informe del Estado situacional y Avances a los 100 días de gestión:





- Constitución Política del Perú.
- Ley de Bases de Descentralización - Ley N° 27783.
- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo N° 206-2019-PCM, que aprueba el Plan de Acción de Gobierno Abierto.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG, se aprobó la Directiva N.º 066-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia".

ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES

- **Transparencia:** Permite brindar información clara y real al ciudadano.
- **Participación:** Como un mecanismo de contribución o aporte al gobierno municipal.
- **Inclusión:** Dispuesto para todo ciudadano, sin discriminación de su condición, edad, sexo u otros.
- **Neutralidad:** Con apertura a valorar toda opinión del ciudadano.
- **Respeto:** Manteniendo una discusión y comentarios alturados sin ofensas y con cordura.

TÍTULO II

DE LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE RENDICIÓN DE CUENTAS

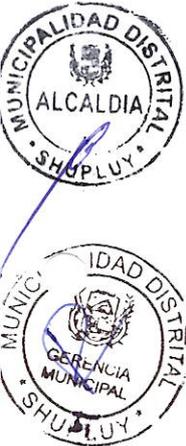
ARTÍCULO 7º. - Se efectuarán dos (02) Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas en el año, la primera en el mes de mayo y la segunda en el mes de setiembre. Se podrá considerar efectuar otra Audiencia Pública extraordinaria, de justificarse su necesidad.

TÍTULO III

DE LOS TEMAS A TRATAR

ARTÍCULO 8º. – Los siguientes ítems se considerarán como información a la ciudadanía (según Informe de Rendición de Cuentas del Titular a la Contraloría General de República):

- **Información General:** Logros de la gestión, dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.
- **Primera Parte:** Información sucinta sobre Sistemas Administrativos de Gestión Pública, relacionada a Presupuesto Público, Inversión Pública, Recursos Humanos, Abastecimiento, Contabilidad, Endeudamiento Público, Planeamiento Estratégico, Modernización, Control y Jurídica del Estado.





•Segunda Parte: Principales Bienes y Servicios Públicos entregados. Recolección de Residuos Sólidos, Programa del Vaso de Leche, Patrullaje por sector, Programas Presupuestales, etc.

ARTÍCULO 9º. – La agenda con los temas a tratar se difundirá para que la población tome conocimiento y, de considerarlo, proponga algún tema de interés general o de determinados grupos de la población, para ello, los participantes en el momento de la inscripción indicarán qué tema requiere ser considerado (Anexo 1 – Ficha de inscripción). Una vez vencido el plazo de inscripción, se constituirá la agenda definitiva, procediéndose a elaborar el resumen ejecutivo.

TÍTULO IV

DEL RESUMEN EJECUTIVO

ARTÍCULO 10º. - El Resumen Ejecutivo es una versión corta del contenido del Informe de Rendición de Cuentas del Titular, cuyas características son:

- Responde a los puntos de agenda.
- Es redactado con un lenguaje sencillo.
- Con contenido ordenado, claro, preciso y explicativo.
- Utiliza un formato amigable

Dicho Resumen Ejecutivo podrá incluir información adicional de los temas propuestos por los participantes inscritos, para incorporarse.

ARTÍCULO 11º. – La difusión del Resumen Ejecutivo se efectuará con 02 días previos a la realización del evento, contribuyendo de esta manera a que los vecinos estén informados y dispuestos a una mejor participación.

TÍTULO V

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12º. – DE LA RESPONSABILIDAD Y ORGANIZACION

El Titular de la Entidad, es el responsable de efectuar la Audiencia Pública, sin embargo, considerando que este acto involucra la rendición de cuentas del desarrollo de la gestión, corresponde al Gobierno Local en su conjunto, contar con el apoyo de un Equipo Técnico, el cual estará integrado por las gerencias y/o unidades orgánicas que forman parte de la estructura orgánica de la municipalidad distrital de Shupluy. La organización y el desarrollo de las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Shupluy recae en:

Alcaldía, como órgano ejecutivo del Gobierno Local, le corresponde:

- Presidir la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Aprobar la convocatoria del evento.
- Efectuar la exposición en el evento (o quien designe para tal fin).





Gerencia de Administración y Finanzas, le corresponde:

- Liderar la difusión de la convocatoria a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Disponer la participación de los funcionarios de la entidad.

Oficina de Planeamiento y Presupuesto, le corresponde:

- Recopilar, Procesar y Sistematiza toda la información pertinente de las subgerencias comprometidas.
- Elaborar el informe de Rendición de Cuentas.

Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Públicos, le corresponde:

- Brindar la información sobre las actividades efectuadas por su unidad orgánica de manera oportuna.
- Promover la participación ciudadana del distrito de Shupluy
- Propiciar la participación de las organizaciones e instituciones.

Subgerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, les corresponde:

- Brindar la información sobre las actividades efectuadas por los órganos y unidades orgánicas de manera oportuna.
- Promover la participación ciudadana del distrito de Shupluy
- Participar en la organización y desarrollo del evento.

Unidad de Imagen institucional, le corresponde:

- Registrar el listado general de participantes inscritos.
- Coordinar y establecer el orden de intervención de los participantes que harán uso de la palabra y canalizar las preguntas a los funcionarios de la entidad.
- Efectuar la difusión por los canales respectivos para la participación de la ciudadanía.
- Elaborar el material de difusión del evento.

ARTÍCULO 13°. – DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria a las Audiencias Públicas Municipales de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Distrital de Shupluy se aprobará mediante Decreto de Alcaldía, luego que el Concejo Municipal apruebe el presente reglamento marco mediante ordenanza municipal.

Así como su respectiva publicación en el Portal Municipal y la difusión mediante la colocación de paneles/banderolas en lugares estratégicos del distrito y otros medios de comunicaciones digitales (redes sociales). La convocatoria deberá contemplar:

- o Fecha, Hora y Lugar de la Audiencia
- o Lugar y Plazo para la Inscripción de Participantes





o Agenda de la Audiencia

o Otros que se considere necesario

ARTÍCULO 14.- DEL RESUMEN EJECUTIVO

El Resumen Ejecutivo es una versión en síntesis del Informe de Rendición de Cuentas presentado con un lenguaje sencillo y en formato amigable, el mismo que se difundirá a través del portal web de la municipalidad y otros medios virtuales que se consideren necesarios previos al desarrollo de la audiencia.

TÍTULO VI

PARTICIPACION CIUDADANA

ARTÍCULO 15.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

- a. De los Derechos:
- ♣ Derecho a hacer uso de la palabra para realizar preguntas o comentarios referentes a los temas detallados en la agenda, previa su inscripción al uso de la palabra.
 - ♣ Derecho a recibir información referente a los temas detallados en la Agenda.
- b. De las Obligaciones:
- ♣ Respetar el orden de participación establecido para las intervenciones.
 - ♣ Emplear el vocabulario adecuado al realizar las intervenciones.
 - ♣ Respetar las ideas y opiniones de los participantes en la Audiencia.

ARTÍCULO 16.- DE LA INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES

La inscripción de participantes será libre y gratuita y se efectuará bajo dos modalidades:

- a. Representación Individual: Ciudadanos y ciudadanas con intervención y opinión a título personal.
- b. Representación Colectiva: Representantes de la sociedad civil organizada acreditados por su propia institución para participar en la Audiencia.

ARTÍCULO 17.- DE LOS PLAZOS Y MODALIDADES DE INSCRIPCIÓN

La inscripción de participantes se iniciará desde la aprobación de la convocatoria y culminará 24 horas antes del inicio de la Audiencia. La inscripción de participantes se realizará de manera presencial en Mesa de Partes, a través del llenado de una ficha y adjuntando fotocopia del DNI y la acreditación otorgada por su organización para el participante colectivo; y solo fotocopia del DNI para el participante individual; así mismo debe precisar si hará uso de la palabra para establecer el orden de los oradores.

ARTÍCULO 18.- PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE PARTICIPANTES

La relación de personas inscritas como participantes y de las intervenciones de quienes soliciten hacer uso de la palabra será publicada en el Portal Web Institucional 24 horas antes de la Audiencia.





TITULO VII

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 19.- DEL REGISTRO DE LOS ASISTENTES

El registro de los asistentes a la Audiencia Pública se realizará al ingreso del local en donde se realizará el evento, previa verificación de su inscripción, desde una hora antes del inicio.

ARTÍCULO 20.- DEL MODERADOR

La Audiencia Pública será conducida por un moderador que debe cumplir las siguientes funciones:

- Presentar la agenda y explicar las reglas del evento para el desarrollo de la Audiencia Pública
- Garantizar que todos los participantes que previamente solicitaron el uso de la palabra intervengan en un tiempo máximo de tres minutos.
- Instar a los participantes a guardar el orden durante el desarrollo de la Audiencia Pública.
- En caso de alteración del orden el moderador puede llamar la atención al participante o participantes, la reincidencia de la alteración del orden obligará al moderador de solicitar el retiro de la o las personas causantes de la alteración del orden.

ARTÍCULO 21.- DE LA MESA DIRECTIVA

La mesa directiva está conformada por el Alcalde, Gerente Municipal y conjuntamente por todos los funcionarios que intervendrán en los informes de rendición de cuentas y quienes también absolverán las preguntas de los participantes. Culminada las exposiciones los participantes inscritos oportunamente tendrán el uso de la palabra por un espacio de tres minutos, las mismas que serán respondidas por el funcionario de su competencia.

ARTÍCULO 22.- APERTURA DE LA SESIÓN

La audiencia pública se realizará en la fecha, hora y lugar detallado en la convocatoria y estará a cargo del Alcalde.

ARTÍCULO 23.- INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS

El informe de Rendición de Cuentas debe desarrollar detalladamente todos los puntos descritos en la Agenda, el contenido debe ser ordenado, claro, preciso y sencillo de ser necesario la utilización de soportes audio visuales a fin de asegurar la comprensión de los participantes.

ARTÍCULO 24.- DEL DIÁLOGO

Las intervenciones de los participantes se realizarán a la culminación del Informe de Rendición de Cuentas de acuerdo al orden de inscripción, manteniendo un ambiente de respeto y cordialidad y el tiempo por cada intervención será de tres minutos. Las





intervenciones deben guardar coherencia con los temas fijados en la agenda de la Audiencia.

ARTÍCULO 25.- ACTA DE SESIÓN

La Audiencia Pública culmina con la suscripción de un acta, con la rúbrica de autoridades, los funcionarios y participantes que así lo deseen. El acta en mención recogerá las principales conclusiones, así como los compromisos asumidos.

ARTÍCULO 26°. – ETAPA POST AUDIENCIA PÚBLICA

El informe de rendición de cuentas y el acta de la audiencia pública debe ser difundido en el Portal Web Institucional con un plazo no mayor a 30 días calendario después de haberse desarrollado la audiencia. Alcalde y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tinco deben efectuar una evaluación interna sobre el desarrollo de la Audiencia, especialmente respecto a los compromisos asumidos, reclamos y solicitudes recibidas en el desarrollo de la Audiencia.

TÍTULO VIII

DE LAS REGLAS Y FALTAS DURANTE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 27°. – DE LAS REGLAS DE CONDUCTA

Durante el desarrollo del evento, los participantes deberán respetar las siguientes normas de conducta:

- Orden y Puntualidad: El ingreso de los participantes deberá ser en orden y puntual, teniendo una tolerancia de 15 minutos, a fin de procurar que no se produzcan interrupciones durante la exposición e intervenciones.
- Respeto Mutuo: Todos los participantes merecen respeto como oidores y como oradores, por lo que se deberá mantener celulares apagados o en modo silencio, no hacer ruido, entre otras acciones que causen distracción, su intervención oral será de un tiempo máximo de 3 minutos.
- Tolerancia: Los participantes deberán mantener una actitud equilibrada y alturada ante las diversas opiniones variadas.
- Recomendación: Se recomienda no asistir con menores de edad.

ARTÍCULO 28°. - DE LAS FALTAS

Las faltas a las reglas de convivencia democrática y pacífica de los participantes durante la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, implica restricciones, por lo que:

- En caso el participante se exprese en términos ofensivos o agraviantes, cuando se produzca desorden o se afecte el normal desarrollo del evento, el moderador dará por concluida la participación.
- No se permitirá el ingreso de personas bajo el efecto de alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas.
- No está permitido portar armas de fuego, cortantes o punzo cortantes o cualquier objeto que pueda causar heridas o intimidación a los asistentes.





- Está prohibido realizar actos de proselitismo político y de propaganda electoral.
- Está prohibida la entrega de cualquier material que no se encuentre relacionado al desarrollo del evento.
- No está permitido realizar manifestaciones de aprobación o desaprobación durante el desarrollo del evento.
- Toda acción que afecte el normal desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, motivará primero una exhortación a mantener el orden por parte del moderador; de persistir estas acciones, se podrá requerir el uso de la fuerza pública para el desalojo del o los infractores con el apoyo del ente competente. Si aun así no se dieran las condiciones para su continuación, se procederá a dar por concluido el acto público.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición Única. - El Titular de la Entidad, mediante Decreto de Alcaldía establecerá las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SHUPLUY

Olimpio Cristian Mendez Jara
DNI: 78536901
ALCALDE

